



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículo 24 y 30 de la LAIP y Art. 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR EN CUMPLIMIENTO A LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992.

Nosotros: **MARCELO CRUZ CRUZ**, mayor de edad, del domicilio de
departamento de , con Documento Único de Identidad número
, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, que puede abreviarse "INAVE" "El Instituto", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, de domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve - uno uno cero - cuatro; Institución que en adelante puede ser denominada "El Instituto"; calidad que demuestro con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número doscientos diez, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número quince, Tomo cuatrocientos veintidós, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, que contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992", y los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas de dicha Ley, de los que consta: i) Que el Instituto es una Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual tiene su domicilio en la ciudad de San Salvador; ii) Que la Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y le corresponde la orientación y determinación de la política de éste; iii) Que el Presidente del Instituto tendrá la representación Legal, Judicial y Administrativa del Instituto y será nombrado por el Órgano Ejecutivo; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, por medio del cual fui nombrado Presidente del Instituto, a partir del día primero de agosto de dos mil diecinueve; c) Certificación expedida por Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional que mi persona rindió a las dieciséis horas del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; d) Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, número 6.1 de Acta número XLVIII, de sesión ordinaria celebrada a las nueve horas del día diez de Diciembre de dos mil veinte, en el cual consta la autorización para

que el compareciente suscriba el presente convenio para el plazo de un año, por lo que cuento con las facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; y por otra parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

, actuando en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, calidad legítima y suficiente de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece y ocho ochocientos treinta y ocho y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se me nombra como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, C) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número ocho mil seiscientos ochenta / un mil ciento ochenta y uno, de acta un mil ciento ochenta y uno / mil doscientos seis/doce/ dos mil veinte, de sesión celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, por medio del cual se autoriza la suscripción del presente convenio.

CONSIDERANDOS:

- I. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo ciento cincuenta de la constitución de la Republica contempla que el orden económico debe responder especialmente a principio de justicia social que tienda a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. De igual manera, el artículo ciento diecinueve de la Carta Magna, establece que el estado procurara que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de sus viviendas.
- III. Que mediante Decreto Legislativo N° 518 de fecha 13 de diciembre del año 2019, publicado en el Diario Oficial N° 239, Tomo 425. de fecha 18 de diciembre del año 2019 se creó la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO

DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992" ; cuyo objeto es establecer un régimen jurídico que permita continuar cumpliendo lo suscrito en los acuerdo de paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales de los Veteranos y Excombatientes.

- IV. Que la Ley Especial antes referida establece en su art. 9 inc. 2° que se facilitarán condiciones para la adquisición, remodelación o construcción de vivienda digna para quienes carezcan de ella. La asignación de estos beneficios será de forma prioritaria y equitativa tomando en consideración la necesidad, disponibilidad y los parámetros que establezca el Comité de Desarrollo de Proyectos de la presente Ley en coordinación con las instituciones privadas y de gobierno, considerando que el beneficiario no haya sido beneficiado anteriormente por otro programa de transferencia de tierra y/o vivienda ejecutado por el Estado.
- V. Que de conformidad al Art. 12 de la Ley Especial antes referida fue creado el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de el Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992. Dicho Instituto es el responsable de administrar los recursos económicos asignados, de acuerdo a la capacidad del Estado; quien además deberá llevar un registro y acreditación de cada uno de los beneficiarios.
- VI. Que según los puntos de actas número Seis. uno y contenidos en el acta de Sesión Ordinaria, de las 09:00 horas del día diez de diciembre del presente año, de la que consta que dicha reunión de Junta Directiva ACORDO: Aprobar la firma de un convenio entre el NABVE y FONAVIPO y solicitar un convenio entre el Instituto y FONAVIPO. Donde autoriza al presidente para la firma de este convenio.
- VII. Que el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de el Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, es propicio que unan esfuerzos para dar cumplimiento a los preceptos que contiene la referida Ley; y desde sus competencias faciliten las condiciones para la construcción o mejoramiento de vivienda digna para quienes carezcan de ella, siempre que no hayan sido beneficiados anteriormente con otros programas de la misma naturaleza.
- VIII. Que el INABVE cuenta con la disponibilidad presupuestaria asignada a la Unidad Presupuestaria 01 y sus Líneas de Trabajo 01,02 y 03 y Unidad Presupuestaria 02 con la Línea de Trabajo 01 del Instituto del Veteranos y Excombatiente, por un monto de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$346,949.62)**, los que serán transferidos a FONAVIPO para el cumplimiento del presente convenio.
- IX. Que el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), tiene por objeto fundamental, facilitar a las familias salvadoreñas de más bajos ingresos, una solución a su problema de

vivienda; así como administrar el Programa de Contribuciones para Vivienda, para otorgar a aquellas familias elegibles un aporte estatal en dinero o en especie.

- X. Que el Fondo Nacional de Vivienda Popular, en adelante el FONDO o FONAVIPO, dentro de sus facultades está la de recibir donaciones de entes nacionales o extranjeros y suscribir toda clase de convenios que conlleven al logro de sus objetivos.

Que, en atención a lo anterior, se considera pertinente la suscripción de un convenio que habilite la colaboración entre ambas instituciones.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR EN CUMPLIMIENTO A LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, en adelante denominado "El Convenio", el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto, establecer compromisos entre ambas instituciones; de acuerdo a sus competencias, como órganos facilitadores del cumplimiento de los beneficios que prescribe la LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, para el otorgamiento de fondos destinados a la construcción o mejoramiento de vivienda, en favor de los beneficiarios de la referida ley, y con ello contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISO DEL INSTITUTO.

1. El INABVE a través de la Gerencia Financiera (GFIN) y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria asignada a la Unidad Presupuestaria 01 con sus Líneas de Trabajo 01,02, y 03 y la Unidad Presupuestaria 02 con la Línea de Trabajo 01 del Instituto, se compromete a realizar la transferencia económica a FONAVIPO, hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$346,949.62)**.
2. El INABVE, a través del Jefe de la Unidad de Mejora y Construcción de Vivienda para la

ejecución del presente convenio, garantizará que el monto transferido a FONAVIPO, sea destinado a la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.

3. El INABVE, a través del Jefe de la Unidad de Mejora y Construcción de Vivienda para la ejecución del presente convenio remitirá a FONAVIPO, el listado de beneficiarios que cumplan los requisitos para recibir fondos para la construcción o mejoramiento de vivienda para realizarlo en Ayuda Mutua.
4. El INABVE, a través del Jefe de la Unidad de Mejora y Construcción de Vivienda para la ejecución del presente convenio, se compromete a solicitar a FONAVIPO, la información relacionada con el presente Convenio, asimismo recibirá la nómina de beneficiados, los cuales deberán ser reportados con nombre, número de DUI, residencia, especificación de la cantidad de dinero entregada, y detalle de la construcción que realizará, o en su caso del mejoramiento de la vivienda; a efecto de que dicho coordinador emita el correspondiente informe al titular del INABVE.
5. El INABVE, coordinará conjuntamente con FONAVIPO, el acompañamiento a la supervisión técnica, a efecto de verificar que los fondos entregados sean destinados por los beneficiarios para la construcción o mejoramiento de vivienda.
6. Elaborar la normativa institucional a través de la cual se otorgarán los beneficios establecidos para la mejora y construcción de vivienda; previamente socializarla con FONAVIPO, para que de manera conjunta se establezcan las condiciones de entrega de contribuciones bajo las reglas de este convenio.
7. El INABVE podrá Monitorear y Evaluar el cumplimiento del presente convenio a través de visitas de campo que considere necesarias.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE FONAVIPO.

1. FONAVIPO, se compromete a aplicar la normativa institucional del INABVE, previamente socializada, para la aprobación del beneficio, la cual estará fundamentada por la Ley Especial para Veteranos y Excombatientes.
2. FONAVIPO, se compromete a ejecutar la entrega de fondos para todas las actividades administrativas y logísticas relacionadas a la entrega de beneficios, para dar cumplimiento al presente convenio.
3. FONAVIPO, se compromete a la realización de una inspección minuciosa y evaluación socioeconómica del beneficiario, para priorizar a los de mayor necesidad según su condición y su familia, para la entrega de los recursos hasta el monto máximo por beneficiario; en el caso de construcción de vivienda hasta CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,000.00).

En los casos de reparación por deterioro de la vivienda, el monto será hasta DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,000.00).

En los casos de la ampliación o construcción de espacios adicionales a la vivienda, por razones de salud de algún o algunos de los miembros de la familia o por estado de hacinamiento en el hogar, será de hasta UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (US\$ 1,400.00).

En los casos de construcción y/o reforzamiento de paredes en franco deterioro, lo cual puede considerarse un evidente peligro para la conservación del inmueble y la seguridad del veterano o excombatiente, así como su grupo familiar, será de hasta UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,400.00).

En los casos de deterioro ambiental que ponga en riesgo la sobrevivencia del beneficiario y su familia, en donde se necesiten obras para la conservación del inmueble, deberá contar con el visto bueno del INABVE a través de la Comisión de Vivienda y Transferencia de Tierras y con dictamen técnico y análisis de costo de obra, que será realizado por FONAVIPO, el monto a entregar será de hasta UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,400.00).

En los casos de construcción de letrinas o servicios sanitarios, será de hasta NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$900.00)

En los casos de construcción de mejoras o adecuaciones que le permita la accesibilidad universal al beneficiario con capacidades especiales, será de hasta NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$900.00)

4. FONAVIPO, se compromete a exigir que el postulante a ser beneficiario de conformidad al presente convenio, cumpla los siguientes requisitos:
- a. No haber recibido recursos para vivienda de otro programa del Gobierno.
 - b. Que la vivienda donde se invertirá la contribución no cuente con las condiciones mínimas de habitabilidad o que ésta necesite ser reparada, o que el lote de su propiedad carezca de vivienda.
 - c. Ser propietario del inmueble, en el que se invertirán los fondos entregados, lo cual lo demostrará con la escritura de propiedad del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, el cual debe estar libre de gravamen, excepto el bien de familia o servidumbres; puede haber más de un dueño del inmueble siempre y cuando uno de los dueños que establezca la escritura sea el veterano o el excombatiente, independientemente del porcentaje que le corresponda, no obstante, podrán beneficiarse a los que tengan derechos como usufructuarios y nudos propietarios, siempre y cuando habiten el inmueble o se comprometan a habitarlo, esto último en el caso de los lotes baldíos.
 - d. El beneficiario podrá recibir el beneficio si los familiares cuentan con una escritura que contenga el bien de familia y estén en la disposición de ceder el espacio para que se le construya la vivienda al veterano o excombatiente, mediante autorización escrita emitida por los propietarios del inmueble.
 - e. Certificación extractada del inmueble en el que se invertirá la contribución.
 - f. Certificación de carencia de bienes a nivel nacional, emitidas por el Centro Nacional de Registros, únicamente del veterano o excombatiente.
 - g. Los beneficiarios suscribirán una declaración jurada, en la que se comprometen a no transferir bajo ninguna modalidad el inmueble en el que ha invertido la contribución,

no darlo en arrendamiento o gravamen, en un plazo de diez años contados a partir de la fecha de emitido el certificado de contribución.

5. FONAVIPO se compromete a implementar, entre otros los siguientes procedimientos para la elegibilidad de los postulantes:
 - Verificación de campo: determinar las características del inmueble y de la vivienda.
 - Conformación de expediente y revisión de documentación, el cual debe contener: Documentos personales (DUI y NIT del postulante) y nota del Instituto de Veteranos y Excombatientes.
 - Verificación en el Sistema Integral de Negocios: comprobar que no haya recibido algún tipo de contribución anteriormente.
6. Emitir los Certificados de Contribución en dinero.
7. En el acto de firma y entrega del Certificado de Contribución al beneficiario(a), este deberá ser coordinado entre ambas instituciones, en el cual podrán participar los titulares o sus delegados.
8. Entrega de Fondos: el beneficiario(a) proporcionará un número de cuenta de ahorro activa en el sistema financiero, para realizar el depósito del monto de la contribución en dos desembolsos; uno al inicio de la obra y el segundo contra entrega de avance del 50% de la obra, o en su caso la emisión del cheque por el monto establecido en ambos desembolsos.
9. El beneficiado(a) tendrá un plazo máximo de 45 días para la construcción de la vivienda y en el caso de Mejoramiento de vivienda y construcción de letrina su plazo máximo de 25 días, para la construcción de cuarto adicional tendrá un plazo máximo de 30 días; dichos plazos podrán ser prorrogados a causa de fenómenos naturales que, al darse una situación de esta, el beneficiario(a) deberá notificarlo a FONAVIPO. Cada uno de estos tipos de mejora será tomada con base a la información recolectada por el técnico de FONAVIPO.
10. Proceso de construcción o mejoramiento de vivienda. Dentro del proceso de construcción se realizará supervisión técnica a mediados del plazo establecido para determinar los avances en la construcción o mejoramiento de vivienda, al finalizar el plazo se realizará una última supervisión, en donde se firmará un acta en la cual se consigne el estado de las obras realizadas por parte del beneficiario(a). Previo a supervisión, se notificará al designado del INABVE para realizarla de manera conjunta.
11. Velar para que en caso que el beneficiario(a), no invierta los fondos en la construcción de la vivienda, cuarto, letrina o mejoramiento de vivienda, estos deberán reintegrar el valor total de lo entregado y todo lo recuperado en este concepto, será destinado a entrega de nuevos beneficiarios.
12. FONAVIPO, presentará informes de la ejecución cada cuatro meses y finalmente con la liquidación de fondos, un informe técnico que contenga fotografías y otros documentos que respalden el buen uso de los fondos transferidos por el INABVE.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, CADUCIDAD Y MODIFICACIONES

El presente convenio se suscribe para un plazo de un año a partir de su firma, el cual podrá ser prorrogado mediante cruce de notas previa a su vencimiento, de acuerdo a la asignación de fondos en el presupuesto del Instituto Administrador de Beneficios y Prestaciones para Veteranos y Excombatientes.

Para la modificación o ampliación del presente convenio, la parte interesada deberá solicitar por escrito a la otra parte, con quince días de anticipación y enviar la propuesta de modificación o ampliación, la cual deberá ser suscrita por los titulares de ambas Instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: LIQUIDACIÓN.

A la finalización del plazo de ejecución del presente convenio, FONAVIPO procederá a liquidar los fondos, que por medio de este Convenio se ejecutarán, presentando toda la documentación técnica y legalmente pertinente; en caso de existir remanente alguno, este deberá ser reembolsado a la cuenta bancaria que para ello designe la Gerencia Financiera (GFN) del INABVE, incluyendo los intereses bancarios que se generen por el monto transferido.

CLÁUSULA SEXTA: COMISIÓN POR SERVICIOS.

El INABVE reconocerá a FONAVIPO la cancelación del cinco por ciento sobre el monto transferido, por reconocimientos de gastos administrativos y operativos para la ejecución de los fondos, el cual será cobrado en un solo desembolso de la cantidad a transferir, una vez recibido o transferido el desembolso, de conformidad a la Política Institucional para el cobro por el reconocimiento de administración de fondos externos, de FONAVIPO

CLÁUSULA SEPTIMA: ENLACES.

Las partes designadas como enlaces institucionales, para la coordinación, seguimiento y ejecución del presente convenio: el INABVE designa al Jefe de la Unidad de Vivienda y Transferencia de Tierras y FONAVIPO designa al Jefe de la Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Los documentos e información que se derivan del presente convenio, serán públicos y los particulares tendrán acceso a estos sin ninguna restricción, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública, excepto aquella información de carácter personal, que afecte de alguna forma la intimidad o privacidad de los participantes, que realicen trabajos en cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio, se ha suscrito de buena fe, por lo tanto, toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de sus operación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: EJEMPLARES.

Este convenio de cooperación se suscribe en dos ejemplares, de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplo en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los funcionarios y a las direcciones físicas siguientes:

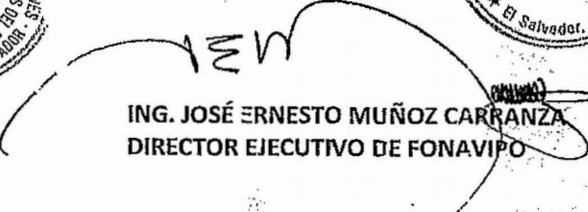
INABVE: al Presidente del Instituto, ubicado en la Avenida Benal N° 222, San Salvador, con copia a la Unidad de Vivienda y Transferencia de Tierras del Instituto, ubicada en la misma dirección.

FONAVIPO: al señor Director Ejecutivo o a quien este designe, en la oficina ubicada entre la 37 y 39 Avenida norte, Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio FONAVIPO, San Salvador.

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, Republica de El Salvador, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte.



LCDO. MARCELO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DEL INABVE



ING. JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA
DIRECTOR EJECUTIVO DE FONAVIPO



1957



